

CONSTANCIA: Manizales, 22 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre solicitud y realizar requerimientos. Igualmente, me permito dejar constancia que en la fecha me comuniqué con el presbítero Luis Gonzaga Duque García al número 3113835958 quien manifestó que no ha recibido los correos electrónicos remitidos por este Despacho. Indico que se puede notificar al correo electrónico lugoduga@hotmail.com y en la calle 50 # 25 -65 Parroquia Los Claretianos. También, informo que la sucesión de su hermano José Gildardo Duque García se está tramitando en la Notaría Segunda de Manizales.

Igualmente, en relación con las manifestaciones de la abogada Lina Fernanda Aguirre Montes en la cual manifiesta que renunció al amparo de pobreza por haber sido nombrada como empleada pública, se tiene que el oficio al cual hace referencia del martes 28 de febrero de 2023 a las 10:11:40 am tiene como referencia el radicado 2022-00543 proceso de responsabilidad civil extracontractual en el cual fungía como demandante la señora DEYSI ACEVEDO VALENCIA, y al revisar el aplicativo de memoriales dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales se encuentra lo siguiente:

17001400300120220026700	-	Memorial	3 Folios renuncia poder	2023-02-28	10:11:40	Yolanda Zuluaga Zuluaga	2023-02-28	12:00:40	No Aplica	LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL		Aprobado
17001400300120220054300	-	Memorial	3 Folios renuncia poder	2023-02-28	10:07:08	Yolanda Zuluaga Zuluaga	2023-02-28	12:00:40	No Aplica	LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL		Aprobado

Evidenciando que ambos memoriales que el contenido de los mismos se refería al proceso de responsabilidad civil extracontractual y no al presente trámite.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00267 00
ASUNTO	REQUERIMIENTO PREVIO A RESOLVER SOLICITUD – ORDENA OFICIAR

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la demandada en el cual indica que el inmueble fue desocupado hace 10 meses, se requiere a MARITZA DUQUE OCAMPO para que informe al Despacho en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia:

1. A qué persona le realizó la entrega del inmueble.
2. Si se suscribió algún documento en el momento de la entrega. En caso positivo, deberá ser aportado o manifestar al Despacho en poder de quien se encuentra el mismo.
3. Si ha efectuado pagos de los cánones de arrendamiento desde el momento que inicio el presente proceso de restitución de inmueble

arrendado. De ser afirmativo, manifestará con precisión la forma en la cual ha realizado el pago, y allegará los correspondientes comprobantes.

Por otra parte, alusivo al levantamiento de la medida cautelar solicitado por la demandada, se tiene que mediante providencia del 07 de julio de 2022 se les concedió a los demandados amparo de pobreza, pese a lo cual el mencionado memorial fue presentado en nombre propio, por lo cual, previo a resolver la solicitud deberá informar al Despacho si es su interés desistir de la solicitud de amparo de pobreza o continuar utilizando dicho beneficio. Igualmente, para resolver dicha petición, y como se expresa que “este proceso ya lo habíamos arreglado”, deberá allegar la prueba correspondiente de dicho arreglo conciliación o transacción; o de ser el caso, prueba de haber consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o los recibos correspondientes a los tres últimos periodos o las consignaciones del mismo tiempo, al tenor de lo consagrado en el artículo 384 numeral 4 inciso 2 del Código General del Proceso, o manifestar al Despacho si realizó contrato de transacción referente a los cánones de arrendamiento que se manifiesta en la demanda se encontraban adeudados, el cual deberá ser allegado.

Igualmente, debe advertirse a la demandada que en el momento no resulta viable decidir sobre el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que, el proceso se encuentra interrumpido, y, además, la medida tiene por objeto garantizar el pago de los cánones de arrendamiento. Así entonces, aunque se acreditará la entrega del bien inmueble, sería el demandante el llamado a pronunciarse sobre el incumplimiento del contrato, y si desea continuar con el proceso, manifestación que en este momento no puede lograrse, pues debe contarse con el representante del demandante.

Adicionalmente, se requiere a la señora MARITZA DUQUE OCAMPO para que allegue de forma completa el registro civil de defunción del señor GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ. Además, atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, relativo a la sucesión procesal, deberá informar manera concreta si existe albacea con tenencia de bienes, herederos o curador, aportando las pruebas idóneas, entre ellas, el registro civil de matrimonio celebrado de MARITZA DUQUE OCAMPO y GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ conforme a lo establece la norma en mención. Indicando de manera clara los nombres de los sucesores procesales

De otro lado, conforme la constancia secretarial que antecede se ordena oficiar a la Notaria Segunda de Manizales para que se sirva informar a este Despacho si se encuentra tramitando la sucesión del señor JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCÍA identificado con C.C.10.242.675 de Manizales. En caso positivo, se servirá informar al Juzgado que personas fungen como interesadas en el trámite sucesoral y allegar copia de las actuaciones desarrolladas en el mismo.

Líbrese oficio por Secretaria

Adicionalmente, se oficia nuevamente al presbítero LUIS GONZAGA DUQUE GARCÍA a fin de que informe a este Despacho si los demandados GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ y MARITZA DUQUE OCAMPO efectuaron la restitución del bien inmueble objeto del proceso ubicado en la Carrera 22 N° 27-47 apartamento 201 de Manizales. En caso que se hubiera efectuado la mencionada restitución informará la fecha de entrega y de resultar pertinente allegará los documentos que otorguen prueba de sus manifestaciones.

Líbrese oficio por Secretaria enviado a la calle 50 # 25 -65 Parroquia Los Claretianos de Manizales.

Finalmente, en relación con la respuesta otorgada por la abogada Lina Fernanda Aguirre Montes se tiene que conforme la constancia secretarial que antecede, los memoriales presentados no corresponden al presente radicado, por lo cual, se requiere nuevamente a la mencionada profesional del derecho a fin de que explique las manifestaciones contenidas en el memorial presentado el 02 de octubre de 2024 y acredite que en efecto se dio el nombramiento como empleada pública, para efectuar el respectivo relevo del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No.191 fijado el 24 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a2492f5493a999981cb0426490ea067de2e44c9a7410cc786944e466203b20**

Documento generado en 23/11/2023 05:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>